

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5

seis id. id. 10

Anuncios particulares, la línea 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25

seis id. id. 12'50

Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 18 del actual, de once á doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Riaza, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte Dehesa del Alcalde, para 700 reses lanaras, 40 cabrío, 100 mayor y 100 vacunas, bajo el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las celebradas y tipo de tasación de 584 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador

José de Heredia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Nava de la Asunción.

—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del actual reemplazo Ramón Rebollo Gimenez, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Torreadrada.—Encontrándose en la reserva activa el hermano del mozo del reemplazo de 1893, Modesto de Marcós Parra, se declara á éste sorteable.

San Ildefonso.—Se declara sorteable al mozo del reemplazo de 1891 Julio Fernández Daganzo, por encontrarse su hermano en la reserva activa.

Policia rural.—Matilla.—Vistos los documentos que constituyen el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto ante su autoridad por D. Fidel Alvaro Rucio, vecino de la Matilla, contra una providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, fecha 30 de Mayo último, por la que se impuso al recurrente la multa de 15 pesetas por haberse intrusado en terreno del municipio al cercar una tierra de su propiedad, y visto también lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe revocarse la providencia del Alcalde de la Matilla, objeto de este recurso, reservando al Ayuntamiento el derecho de recobrar la posesión del terreno que cree usurpado, administrativamente, si lo hace antes de transcurrir un año desde que se cometiera la usurpación, y judicialmente si dejase transcurrir dicho plazo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contribución urbana.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, fecha 4 del actual, con la que le remite el reparto, que también acompaña, de la contribución que por aumento de riqueza han de tributar esta capital, Cuéllar y Vegas de Matute por el concepto de urbana, para el corriente ejercicio de 1894 á 95, en virtud de Real orden de 17 de Julio y circular de la Dirección general de 23 del mismo, con objeto de que se cumpla la prevención 5.ª de la citada circular en la aprobación de dicho reparto, y teniendo en cuenta la Comisión que al ocu-

parse la Excm. Diputación en sesión de 28 de Junio último del repartimiento de la contribución urbana á 152 pueblos de la provincia en el corriente año económico de 1894 á 95, le aprobó siempre que por el resultado del registro fiscal de la riqueza urbana, formado por el Ayuntamiento de San Ildefonso, no resulten incluidos para repartir entre los demás pueblos de la provincia el 17 por 100 de la riqueza imponible que representan los Palacios y demás fincas urbanas que posee en su territorio el Real Patrimonio de la Corona, se acuerda en igual sentido respecto del repartimiento que se acompaña y cuyo importe es de 198 pesetas.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Habiendo transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación del muro que se arruinó en la travesía de Riaza y carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, celebrada el día dos del mes de Julio actual, así como tampoco acerca de la capacidad legal de D. Mariano Mozas, autor de la proposición más ventajosa, la Comisión, de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto, acuerda la aprobación de la referida subasta y la adjudicación definitiva de ella á favor del expresado Sr. Mozas, vecino de Riaza, por la cantidad de 1.470 pesetas; previniéndole que al otorgamiento de la escritura acreditará haber aumentado la fianza y cumplido con los preceptos legales.

Personal.—Capital.—En vista de la propuesta hecha por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles, se acuerda el nombramiento de la plaza de peón caminero provincial, con el haber de 630 pesetas anuales, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio último, á favor de Hermenegildo Alvaro Moreno, que resulta ser natural de Prádena, de 29 años de edad, residente en Madrid; el cese del que desempeñaba dicha plaza interinamente; la remisión al Excelentísimo señor segundo Jefe del primer cuerpo de ejército de la oportuna credencial, según lo interesa, y que se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva comunicarlo á la Dirección de carreteras y Contaduría de fondos provinciales.

Beneficencia.—Capital.—Accediendo á la pretensión de Feliciano Mateo, residente en la calle de San Antón, y tía del acogido en los Establecimientos de Beneficencia Cándido Mateos, de edad de diez años, se acuerda conceder á éste la correspondiente autorización para que pase durante seis días al lado de su familia.

Cuentas municipales antiguas.—Vegas de Matute.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83, concediendo para su contestación el plazo de veinte días.

Cuentas municipales modernas.—Muñopedro.—No considerando solventados algunos reparos del primer pliego que ofrecieron las cuentas de los años 1888 á 89 y 1889 á 90, se acuerda formular un segundo pliego para su contestación por los cuentadantes en el plazo de veinte días.

Caballar.—Que se reproduzca el envío del segundo pliego de reparos á las cuentas de 1887 á 88, concediendo un nuevo plazo de diez días para su contestación.

Cuéllar.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos, para su contestación en el término de veinte días, á las cuentas correspondientes al periodo económico de 1886 á 87.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contratos municipales.—Calabazas.—Examinadas las instancias remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil, y promovidas por D. Lucas Pascual, D. Gumersindo Miguel y D. Basilio Arranz, solicitando se deje sin efecto una providencia del Alcalde de Calabazas que dispuso la instrucción de

procedimientos de apremio contra los bienes de los reclamantes, y notándose en ellas varias contradicciones y faltas de expresión, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto acerca del asunto que entraña, sería conveniente que por los interesados se reprodujeran aquéllas, concretando los hechos y las pretensiones de una manera clara y terminantemente, y que por el Alcalde se informe de una manera detallada desde el origen del asunto consignado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Beneficencia.—Segovia.—Valle.—Vistos los documentos remitidos por el Sr. Gobernador pertenecientes á Inés Martín, acogida en el departamento de observación de los Establecimientos de Beneficencia, y resultando que la citada recluida es natural del Valle de Torre Valde San Pedro, pueblo de esta provincia, y que al padre de la misma se le puede considerar pobre toda vez que no satisface de contribución más que tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos, se acuerda que las estancias causadas y que cause en lo sucesivo dicha enferma, sean abonadas con cargo al presupuesto de fondos provinciales.

Capital.—Solicitado por Ulpiana Gomez Alonso, viuda y vecina de esta Ciudad, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de un hijo llamado Mariano Lobo, de edad de ocho años, y resultando que á la Ulpiana la quedan otros hijos menores de quince años, y por consiguiente se encuentra dentro de las condiciones que exige el artículo 57 del Reglamento de dicho Establecimiento, se acuerda conceder el ingreso solicitado, previas las formalidades debidas.

Fomento.—Capital.—El Sr. Vicepresidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, con fecha 4 del actual, dirige á esta Comisión una comunicación á la que, haciéndose eco de la idea concebida por la Comisión provincial de Palencia para la formación de una Asamblea magna en la que el labrador, el ganadero y el industrial propongan los remedios que deben pedirse á los poderes públicos para salvar de la ruina á nuestra principal riqueza, á la agricultura nacional, que agobiada por innumerables trabas de índole diversa, cuya enumeración sobre ser larga es innecesaria, está llamada á desaparecer si en brevísimo plazo no se acude en su socorro con medidas verdaderamente salvadoras y exentas del doctrinarismo de las Escuelas políticas, impetra el citado Consejo de esta Corporación, como genuina representación de la provincia, el apoyo y aun la iniciativa para el desarrollo de ese pensamiento de tanta urgencia como importancia.

Esta Comisión, por unánime asentimiento, aplaudiendo la resolución del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, acuerda asociarse á su modo de pensar, dispuesto siempre á coadyuvar en todo lo que pueda al logro de lo que sea beneficioso á nuestro país, y teniendo en cuenta que el referido Consejo toma por base acuerdos de la Excelentísima Diputación de Palencia, que no se han comunicado oficialmente á esta Comisión, la misma acuerda pedir á aquella Corporación toda clase de antecedentes sobre el particular para poder obrar con más acierto y en su día, mediante la Asociación ver de al-

canzar lo que no ha sido posible conseguir por el esfuerzo individual.

El Sr. Vicepresidente, manifiesta que una Comisión del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, se había avistado con él, por no estar reunida la Comisión provincial, para hacerle las consideraciones que quedan apuntadas sobre ese asunto, acordando ésta quedar enterada.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos del primer pliego que ofrecieron en su exámen las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formular un segundo pliego para su contestación en el término de diez días.

Brieva, 1886 á 87; Escarabajosa de Cabezas, 1888 á 89; Valseca, 1886 á 87; Valdevacas y Guijar, 1887 á 88.

Valdeprados.—Se acuerda conminar al Alcalde y Secretario con la multa de 17'50 pesetas que harán efectivas, si en el término de diez días no remiten los documentos que se les tiene reclamados, con relación á las cuentas municipales, correspondientes al período económico de 1887 á 88.

Saldaña.—Se acuerda conceder el plazo de quince días para la devolución por los cuentadantes del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al período económico de 1887 á 88, advirtiéndoles que de no hacerlo así, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Baños.—Capital.—Acreditada por Pedro de Andrés Alonso, de esta Capital, la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales fuera de la provincia, la Comisión acuerda concederle el socorro de treinta y cinco pesetas.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

Autorizada por Real decreto de 30 de Noviembre último la celebración de exámenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, quienes aspiren á sufrirlos en esta Escuela, presentarán al Director de la misma, que suscribe, dentro de los diez primeros días del nombrado mes, instancia escrita y firmada por el respectivo interesado y en la que se expresen las asignaturas ó revalidas sobre que hayan de versar dichos exámenes, ofreciendo, además, en ella las pruebas de identificación que se exijan y, por otra parte, acompañando los justificantes de aprobación de materias que proceda tener en cuenta y abonando los correspondientes derechos de matrícula en papel de pagos al Estado.

Todo lo que recibe publicidad oficial, á los efectos oportunos.

Segovia 5 de Diciembre de 1894.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario, Lucas Gallego.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
6.ª	Sanquillo de Cabezas	1.200	Idem.	"
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Idem.	"
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusin			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

2.ª	Villacastin	900	Idem.	"
	Ituero			
	Lastras del Pozo			
	Marugan			
	Miguelañez			
	Monterrubio			
	Sangarcía			
	Villoslada			
5.ª	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	"
2.ª	Santa Marta	400	Idem.	"
	Ventosilla y Tejadilla			
	Prádena			
	Casla			
	Siguero			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			
3.ª	Duratón	600	Idem.	"
	Barbolla			
	Turrubuelo			
	Duruero			
	Perorrubio			
	Boceguillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Aldeonte			
4.ª	Bercimuel	500	Idem.	"
	Fresno de la Fuente			
	Encinas			
	Pajarejos			
	Grajera			
	Navares de Ayuso			
	Navares de Enmedio			
	Urueñas			

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda previene á esta Administración, con fecha 28 del mes próximo pasado, que, á los efectos oportunos, se inserte en el Boletín oficial de la provincia la siguiente Real orden del expresado Ministerio:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común, y con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, los terrenos denominados Guadaña, Forcilla, Ferral, Fondales y Bornales, el Soto y el monte Sardenal:

Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de Septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torres, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados, pero reservando al Ayuntamiento de Villamontán el derecho de poderla reproducir, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1890:

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de Septiembre de 1892 y por medio del Boletín oficial de la provincia de 24 de Octubre siguiente, el Alcalde Presidente solicitó, en nombre del pueblo interesado, la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de Noviembre de 1892:

Resultando que reclamado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresada Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades de 14 de Enero de 1893:

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán reclamándole los documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción denegada se hallaba de manifiesto en aquella oficina, por si podía utilizar alguno de sus documentos:

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de Octubre de 1893, presentó una declaración de que el pueblo interesado no tenía más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificados, uno relativo al número de vecinos y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo:

Resultando que la Administración ha informado que se desestime la solicitud por indocumentada:

Considerando que presentados con anterioridad como documentos justificativos la información posesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 de un orden secundario para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse indocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por Alcalde Presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad, ya subsanado, fué causa de que no se estimaran:

Considerando que el expediente hoy día debiera resolverse con arreglo á

las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, no desvirtúa la consideración anteriormente expuesta de no estar indocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibiría éste el 20 por 100 del valor de los bienes que se exceptúan, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley:

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el Boletín oficial de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torres, y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto:

Y considerando que en virtud de cuanto queda expuesto, estando dentro de término legal la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán, y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden ministerial de 16 de Junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Lamas, Ayuntamiento de Leyro, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma; y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de Mayo de 1888, es consecuencia natural que este expediente se tramite y resuelva conforme á la citada ley de 8 de Mayo, pues sobre ser legal y equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo Contenso, se ha servido declarar aplicable á este expediente, promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden ministerial de 16 de Junio de 1871, y procedente, en su consecuencia, su tramitación y ulterior resolución, como asimismo que esta disposición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894.— Salvador.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.»

Segovia 3 de Diciembre de 1894.— El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de Aldehorno.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Aldehorno 1.º de Diciembre de 1894.— El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Pajarejos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó ba-

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Arcones, Matabuena, Gallegos, Aldealengua de Pedraza, Torrevalde San Pedro, Navafria, Pedraza, Arahetes, Arevalillo, Orejana.

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Carrascal del Rio, Hinojosas, Villaseca, Navares de las Cuevas, Castrojimeno, Castroserracin, Valle de Tabladillo, Villar de Sobrepeña, Castrillo de Sepúlveda.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Riaza, Linares, Maderuelo, Valdevarnés, Fuentemizarra, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Campo de San Pedro, Alconada.

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Pradales, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Onrubia, Montejo de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo, Moral.

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Aldeanueva del Monte, Sequera de Fresno, Riahuelas, Riaguas de San Bartolomé, Corral de Aillón, Cascajares, Pajares de Fresno, Fresno de Cantspino.

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Riofrio de Rianza, Ribota, Aldealengua de Santa Maria, Saldaña, Valvieja, Santa Maria de Rianza, Languilla, Aillón.

Table with 3 columns: Rank, Municipality, and Value. Includes Grado, Santibañez de Aillón, Estebanvela, Negrodo, Madriguera, Villacorta, Muyo, Serracin, Becerril.

Segovia 30 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos y á propuesta de la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, ha sido nombrado Agente para la persecución del contrabando de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, D. Julio Campos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades, en atención á tener el expresado Agente el carácter de Inspector general para ejercer la inspección y denunciar ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Segovia 5 de Diciembre de 1894.—R. Montilla.

jas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia por lo que hace á la ganadería, y el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna reclamación. Pajarejos 25 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Vicente Martín.

Alcaldía de Coca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde el que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten. Asimismo se previene á los propietarios de fincas, presenten en dicho plazo relaciones de las traslaciones de dominio que hayan sufrido en su riqueza. Coca 3 de Diciembre de 1894.—El Alcalde accidental, Angel Alonso.

Alcaldía de Cuesta.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna. Cuesta 30 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Atanasio Cobos.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea. Juarros de Voltoya 2 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Alcaldía de Sepúlveda.

Para poderse cumplimentar por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa lo dispuesto por el art. 58 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio 1835, formando durante el mes de Febrero próximo el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para 1895 á 96, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten sus reclamaciones por duplicado, debidamente justificadas, dentro del término de quince días, así como los propietarios que hayan adquirido ó enajenado fincas rústicas ó urbanas, acompañando los documentos que justifiquen su adquisi-

ción, dentro también de dicho plazo, contado desde la publicación del presente en el Boletín oficial.

Sepúlveda 3 de Diciembre de 1894.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con exactitud proceder al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, tanto pecuaria como rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de sus altas ó bajas y debidamente justificadas, las de la riqueza pecuaria en término de diez días, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y las de rústica y urbana hasta el 1.º de Febrero próximo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna. Revenga 4 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Eduardo Gómez Cogollos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Esteban Alvarez, en representación de Ramón Moreno Matesanz, como esposo de Carolina Villanueva Sanchez, seguido en rebeldía contra don Siro Mariano González y doña Emilia García Sánchez, como testamentarios del difunto don Manuel Araujo, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—“En la ciudad de Segovia á doce de Junio de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por D. Ramón Moreno Matesanz, casado, industrial, vecino de Escalona, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado D. Lope de la Calle, sobre que se le declare pobre para litigar contra D. Siro Mariano González y su esposa D.ª Emilia García Sanchez, como testamentarios de D. Manuel Araujo Crespo, vecino que fué de Turégano, sobre entrega de los legados y parte de herencia de dicho D. Manuel, correspondiente á D.ª Carolina Villanueva, esposa legítima del don Manuel.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Ramón Moreno Matesanz, para litigar como marido de D.ª Carolina Villanueva Sanchez, contra D. Siro Mariano González y su esposa doña Emilia García Sánchez, en concepto de testamentarios de don Manuel Araujo y Crespo, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre entrega de los legados y parte de herencia de D. Manuel Araujo y Crespo, que

corresponde á la expresada doña Carolina, con opción de disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo catorce de la ley de enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.”

Los particulares insertos, convienen á la letra con su original que quedan en el expediente á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y con el fin de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en Segovia á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gómez.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Atilano González Ligerero, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, á instancia de Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Pedro Cristóbal, vecino de Aldeonte, contra Inocente Guijarro, vecino de Navares de Enmedio, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, la casa que á continuación se expresa, advirtiendo que se carece de títulos de propiedad de la misma.

Una casa enclavada en el casco de la población y plaza de la Constitución, sin número, de planta baja y desbán, que mide veinticinco pies de largo por veinticinco de ancho, y linda entrando por la puerta principal derecha, con Casa Consistorial; izquierda, calle del Monte; espalda, plaza pública, y frente pajar de Ignacio García; tasada en 350 pesetas.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta que acuda en el día y hora señalados, en la inteligencia de que si hace alguno postura siendo arreglada á derecho le será admitida, previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Sepúlveda á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—A. González Ligerero.—P. S. O.: Pedro Revilla.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Marcos González Mate, vecino de Cedillo de la Torre, en el sumario que se le siguió por hurto, en providencia de hoy se halla acordado se vendan en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cedillo de la Torre, el

día veintidós de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, los bienes que con su tasación son á saber:

Una tierra en término de Cedillo de la Torre como las siguientes, de secano á cereales, en Valdecarro; de caber seis cuartas; que linda O., de Felipe Estebanz; S., de D. Juan R. Zorrilla; M., Juana González, y N., dicho Felipe; tasada en 175 pesetas.

Otra más abajo de la anterior, de seis cuartas, sembradas dos de las seis de centeno; que linda O., herederos de Pedro Pastor; S., de Fermín Sanz; P., Pablo González Lopez, y N., Fructuoso Bartolomé; en 175 idem.

Otra tierra de tres cuartas en el camino real; que linda O., de Fermín Sanz; S., camino; P., Pablo González López, y N., Hermenegildo Gimeno; en 85 idem.

Otra cuarta más abajo; que linda O., de Robustiano Sanz; P., de Fermín Sanz; M., camino, y N., Hermenegildo Gimeno; en 30 idem.

Otra cuarta en la Cueva de Valdecarro, sembrada de centeno; que linda O., Paula Arribas; S., camino; P., de José Sanz, y N., la cañada; en 35 idem.

Otra de cuatro cuartas en Matavacas; que linda O., de Anastasio García; S., de Juan Cirujano; P., herederos de Manuela Navares, y N., de Lorenzo Rodríguez; en 125 idem.

Otra de cuatro cuartas en el alto de los Arijales, que linda O., de Petra Martín; S., de Antonio Gimeno; P., de Severiano González, y N., ejido; en 125 idem.

Otra de tres cuartas, en la Orcada del Pontón de palo; linda O., de Aniceto Sacristán; S., el mismo; P., Benito Sanz Pascual, y N., de Eugenio Sanz; en 75 idem.

Otra de dos cuartas, en el alto de la Trinidad; que linda O., de Angel Fraila; S., de Francisco Rodríguez; P., de Ignacio Estebanz, y N., Lucas Sacristán; en 75 idem; y

Otra de dos cuartas en las laderas del Pontón de palo; que linda O., Agustín Bartolomé; S., de Robustiano Sanz; P., Juana González, y N., de Florencio Arroyo; en 75 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de las fincas por carecer de él el Marcos.

Y á fin de que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo, cumpliendo con lo mandado en Sepúlveda á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.